

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO AL RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO 2019-00363
DEMANDANTE:	PARQUEADERO ZONA CENTRO S.A.S.
DEMANDADO:	DEPOSITO JUDICIAL GARAGE GROUP S.A.S.
RADICADO:	2021-00035
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

En proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por **PARQUEADERO ZONA CENTRO S.A.S.** contra **DEPOSITO JUDICIAL GARAGE GROUP S.A.S.**, radicado 2019-00363-00, que se tramitó en este Despacho, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual solicita se libre mandamiento contra la demandada y a favor de su representada con fundamento en el numeral tercero de la sentencia con fecha el 12 de noviembre de 2019 y según el auto que liquidó y aprobó las costas procesales, mediante auto con fecha del 11 de diciembre de 2019, ejecutoriado el 16 de enero de 2020, por el valor de las costas procesales (\$21´609.951,00).

Como la solicitud reúne los requisitos de la norma antes citada, habrá de librarse mandamiento de pago conforme lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de PARQUEADERO ZONA CENTRO SAS, con NIT. 900.419.249-1 contra de la sociedad: DEPOSITO JUDICIAL GARAGE GROUP SAS, con NIT. 900.977.156-8, por la suma de VEINTIUN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$21´609.951,00) según obligación contenida en el numeral TERCERO de la sentencia con fecha 12 de noviembre de 2019 que fijo las agencias en derecho y el auto que liquidó y aprobó las costas procesales, mediante auto con fecha del 11 de diciembre de 2019 más los intereses legales desde el 17 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutado del mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C. G. del Proceso o según el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días, y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI con T. P. 19.152 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dd2e1fd31d582474d7ccd8f0766e61199b5c34575a35c20a901722d4a05d722

Documento generado en 02/03/2021 10:18:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**